

REGLAMENTO DE LA SECCIÓN DE GRUPO

De acuerdo con el Título IV, artículos 16,17 y 18 de los Estatutos de la F.E.A.P, se proponen los siguientes criterios, estatutos y reglamento de funcionamiento para la Sección de Psicoterapia de Grupo de la F.E.A.P. Se entiende por Psicoterapia de Grupo la reunión conjunta y periódica de: al menos un psicoterapeuta de grupo con más de dos sujetos no ligados por relaciones de parentesco; con la finalidad de realizar un tratamiento de naturaleza psicológica que promueva el logro de cambios o modificaciones en el comportamiento, la adaptación al entorno, la salud física y psíquica, la integración de la identidad psicológica y el bienestar bio-psico-social de los sujetos componentes del grupo.

I. CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE DEBEN REUNIR LAS ASOCIACIONES MIEMBROS DE LA SECCIÓN:

La Sección de Psicoterapia de Grupo (SPG) de la FEAP estará formada por todas aquellas Asociaciones que tengan por objetivos potenciar el desarrollo científico y profesional de la Psicoterapia de Grupo (PG), dentro de sus diferentes orientaciones teóricas, técnicas y prácticas, que estén integradas por Psicoterapeutas de Grupo acreditados, o bien que dispongan de una categoría que esté reservada a Psicoterapeutas de Grupo, y soliciten su pertenencia a la SPG. En este último caso la representatividad, número de delegados, será proporcional a los miembros pertenecientes a la categoría de Psicoterapia de Grupo, de forma análoga a como especifican los Estatutos de la FEAP para el caso de los delegados.

Las Asociaciones deben haber incorporado en sus Estatutos (o haberse comprometido a hacerlo en el plazo previsto por la FEAP) los requisitos mínimos para la Acreditación de Psicoterapeutas que figuran en el Título V de los Estatutos de la FEAP. La Sección de Psicoterapia de Grupo desarrollará en el más breve plazo unos requisitos específicos para la formación de Psicoterapeutas de Grupo que las Asociaciones integrantes se comprometen a incorporar en un plazo no superior a un año desde su aprobación por la Asamblea de la Sección de Psicoterapia de Grupo.

Las Asociaciones que integran esta SPG se comprometen desarrollar, en un plazo no superior a tres años desde su constitución, los criterios mínimos que deberán reunir los programas de formación que permitan a los interesados acceder a la condición de Psicoterapeutas de Grupo. Estos programas podrán ser desarrollados por la Sección o por las Asociaciones miembro de manera directa, o en colaboración con otras Asociaciones, Instituciones o Centros Públicos o privados cuyos programas de Formación deberán ser acreditados por la SPG de la FEAP.

II. OBJETIVOS Y FUNCIONES

---1. Potenciar el desarrollo científico y profesional de la Terapia de Grupo en sus diferentes orientaciones teóricas, técnicas y prácticas y en sus distintos ámbitos de aplicación.

---2. Elaborar estándares de cualificación para los Psicoterapeutas de Grupo, de acuerdo con las normas de la FEAP y de la EAP.

---3. Coordinar los criterios específicos que sobre la acreditación de Psicoterapeutas de Grupo desarrollen las Asociaciones miembro de la SPG.

---4. Promover la experiencia grupal del formando como un instrumento básico para ser Psicoterapeuta de Grupo.

---5. Informar favorablemente de la inscripción en el Registro, como psicoterapeutas de

Grupo, de aquellos profesionales propuestos para ello por las Asociaciones Miembros.

---6. Avalar y homologar los programas de formación en PG que así lo soliciten y que cumplan los estándares de cualificación exigidos.

---7. Desarrollar directrices deontológicas para la práctica de PG y el ejercicio profesional del terapeuta de grupo.

---8. Facilitar el intercambio de experiencias, investigaciones, programas de formación u otros entre los psicoterapeutas de las diversas orientaciones así como entre las diferentes sociedades y asociaciones que los agrupen y/o represente.

---9. Promover la intervención de la PG en todos sus ámbitos de aplicación: clínicos, psicopedagógicos, institucionales, empresariales, sociales, etc.; y en los aspectos jurídicos relacionados con la PG.

--10. Con el fin de llevar a cabo sus objetivos de la manera más amplia posible y con el máximo de consenso, tratará de coordinar sus actividades y llegar a acuerdos de colaboración con las Asociaciones representativas de PG, a nivel nacional o internacional.

--11. Cualesquiera otros fines que se deriven de los anteriores formulados.

--12. La sección estará regida por la Asamblea, formada por la totalidad de los delegados de las Asociaciones Miembros de la Sección, tal y como se especifica en el Apartado I "Criterios específicos que deben reunir las Asociaciones y Miembros de la Sección", y será el órgano supremo de gobierno de la Sección. Se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al año, convocada por el Presidente de la Sección, y de manera extraordinaria cuando así lo solicite la mayoría de la Junta Directiva, o bien un tercio de los delegados.

III. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

La representatividad de los delegados se atenderá a los siguientes criterios:

A.- Todas las Asociaciones que participen la SPG tendrá como mínimo voz y un voto.

B.- Las Asociaciones que participen otras Secciones diferentes, comunicarán a la Junta Directiva de la FEAP el tanto por ciento de influencia que quieren ejercer en cada una de ellas y que deberá ser proporcional al número de psicoterapeutas acreditados que cumpliendo los requisitos de la SPG desee pertenecer a la misma.

C.- En aquellas Asociaciones adheridas a la SPG, que dispongan de una categoría reservada a psicoterapeutas de grupo; el porcentaje de poder no podrá ser superior al que corresponde al número de miembros pertenecientes a la categoría de Psicoterapia de Grupo, tal y como se especifica en el apartado I del Reglamento de la SPG.

D.- La adopción de acuerdos en las SPG se efectuará de forma proporcional a la que ostente en su representación en la Asamblea General, si bien una vez dividido el porcentaje de poder en cada Asociación, esta proporción no podrá exceder nunca del 100% de la suma de la totalidad de las Secciones en las que participa la Asociación.

Por la Junta Directiva y la colaboración de la Secretaría, se elaborará, al objeto de que se pueda contar con números enteros, una lista de votos por Secciones, asignando como mínimo uno a la menos numerosa y dos o más a las que tengan mayor representación en la Asamblea y su voluntad de influencia en participación sea superior atendiendo al número de miembros que componen la Asociación, guardando a poder ser la mejor proporcionalidad con respecto a los individuos que componen la Asociación y el interés de poder declarado por cada una de ellas.

E.- Cada dos años podrán las Asociaciones modificar el porcentaje de poder con respecto a las Secciones en las que participe.

La Asamblea estará presidida por la Junta Directiva de la Sección. Se convocará con una antelación mínima de quince días. Se constituirá en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría simple de los delegados posibles y en segunda convocatoria, 30 minutos después, con los delegados asistentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los delegados asistentes. Para las modificaciones del Reglamento de la SPG, será necesario convocar una Asamblea Extraordinaria, con los mismos requisitos que la Ordinaria, excepto que precisará del refrendo mínimo de los dos tercios de los asistentes para realizar dichas modificaciones.

--13. La Sección contará con una Junta Directiva (JD), integrada por Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Vocal, elegidos de entre los delegados de las Asociaciones que componen la sección. La primera Junta Directiva se elegirá al constituirse la Sección, y se renovará cada vez que lo haga la JD de la FEAP, en un plazo no superior a tres meses tras la renovación de ésta. Los miembros de la JD representarán al menos a tres Asociaciones diferentes.

--14. Los miembros de la Sección promoverán que al menos uno de los miembros de esta Junta pueda serlo también de la Junta Directiva de la Federación, a través de los mecanismos de elección de la Junta Directiva de la FEAP.

Si no se consiguiera o no fuere posible que algún miembro de la JD de la Sección integre la Junta Directiva de la FEAP, se instará de la misma que convoque a sus reuniones en calidad de asistente con voz aunque sin voto a un representante de esta Sección.

--15. La elección de la Junta Directiva se efectuará del siguiente modo: cada delegado podrá presentar una lista cerrada, avalada por la firma de al menos dos delegados. La asamblea de la Sección, formada por el conjunto de los delegados, elegirá entre las listas presentadas, siendo proclamada aquella que reúna el mayor número de votos.⁽¹⁾

--16. Para el mejor desarrollo de los objetivos propuestos para la Sección, la Junta Directiva podrá nombrar cuantas Comisiones crea necesarias. Es deseable que dichas comisiones contengan representantes del mayor número posible de Asociaciones diferentes.

Las Comisiones tienen carácter consultivo y su función consiste en realizar trabajos, estudios o propuestas encargadas por la JD o la Asamblea de la SPG. Sus resultados serán remitidos a la JD o a la Asamblea, que son los únicos órganos decisorios dentro de la Sección.

--17. Para todo aquellos aspectos no contemplados específicamente en estos estatutos y reglamento de funcionamiento, se aplicarán los estatutos de la FEAP.

IV - REQUISITOS ESPECIFICOS DE FORMACIÓN EN PSICOTERAPIA DE GRUPO:

a) Se considera imprescindible el tratamiento personal grupal del formando para ser Psicoterapeuta de grupo.

b) De la formación básica, el mínimo establecido o que establezca la FEAP, se recomienda que la mitad sea teórica y la mitad sea de tratamiento personal grupal.

c) En relación al Artículo 21.2 sobre los conocimientos fundamentales de las diferentes modalidades y orientaciones de la Psicoterapia, se recomienda que la mayor parte se aporten desde la Psicoterapia Grupal.

d) En relación al Artículo 21.3, podrá considerarse el tratamiento personal en psicoterapia individual de forma reglada, de acuerdo con la FEAP, como una parte de la formación personal en PG; pero en ningún caso excluirá que el formando siga una formación personal y específica en grupo, con un mínimo de 100 h. de tratamiento grupal.

e) En relación al Artículo 21.3 y dentro de la práctica profesional supervisada se admite la coterapia con terapeutas expertos como una variedad de supervisión. Esta supervisión podrá hacerse de forma individual o en grupo. Se sugiere que los supervisores realicen una evaluación global del psicoterapeuta de grupo.

f) En relación al Artículo 21.4, se recomienda que aquellos formandos que precisen realizar prácticas en entornos públicos o privados de salud mental lo hagan en entidades que posean alguna modalidad de psicoterapia de grupo.

(1) nueva redacción aprobada en reunión 19/1/2011 junta directiva de la Sección